



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000103-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando N° D000758-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° D000376-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, los numerales 4 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen como requisitos de validez de los actos administrativos a la “motivación” y el “procedimiento regular”, respectivamente. Con relación a la “motivación”, establece la norma que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; por otro lado, con relación al “procedimiento regular” establece que antes de la emisión, el acto administrativo debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, asimismo, los numerales 1 y 2 del artículo 10 del citado cuerpo normativo, establecen que entre los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, se encuentran: i) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; y ii) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, respectivamente;

Que, el numeral 213.3 del artículo 213 del citado cuerpo normativo establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; por su parte, el numeral 213.4 del referido artículo contempla que en caso que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece que tiene legitimidad para obrar activa la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos; previa expedición de resolución motivada en la que se identifique el agravio que aquella produce a la legalidad administrativa y al interés público, y siempre que haya vencido el plazo para que la entidad que expidió el acto declare su nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, el numeral 12 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que son requisitos para la autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas, y vegetación acuática emergente y ribereña, los siguientes: a) Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente con carácter de declaración jurada, según formato; b) Copia de Título de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada; c) Mapa de ubicación del área; d) Declaración de Manejo Forestal; y e) Copia de recibo de luz o de agua, constancia que acredite residencia expedida por la autoridad local, en caso la dirección o domicilio habitual sea distinta a la consignada en el DNI;

Que, el numeral 6.2 del capítulo VI de los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, establece con relación a la información del área que: i) Se debe señalar si el área es de dominio público o privado, debiendo en este último caso, especificar el tipo de documento que acredita la propiedad y su número o código; ii) Se debe precisar la ubicación política y geográfica del área correspondiente a la UMF, con la finalidad de realizar el análisis de los diversos aspectos que comprende la DEMA; iii) Se deberá consignar las coordenadas UTM de los vértices de la UMF para determinar la ubicación geográfica; y iv) De considerarlo necesario, el solicitante podrá incluir información sobre los antecedentes del uso del área;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA de fecha 22 de diciembre de 2017, notificada en fecha 03 de enero de 2018, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - ATFFS Ica aprobó la Declaración de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas a favor del señor Armando Saravia Tasayco, identificado con DNI N° 21834633, ubicadas en el Sector Las Totoritas del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica, que comprende una extensión de 1.2874 Has., por un periodo de cinco (5) años; emitiendo la Autorización para la extracción de plantas medicinales, especies arbustivas y herbáceas y vegetación acuática emergente y ribereña N° 11-ICA/AUT-VAE-2017-058;

Que, mediante Informe N° D000020-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA, la ATFFS Ica remite el Informe Técnico N° D000026-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA-SEDE NASCA-PALPA emitido por el Técnico en Control Forestal y de Fauna Silvestre de la citada Sede, quien señala que la empresa V&V GROUP S.A.C. solicitó (expediente 2021-0003619-SGD) se adopten las medidas correctivas que resultan indispensables para que se declare la nulidad de las autorizaciones otorgadas por la ATFFS Ica sobre terreno de su propiedad, ubicado en el kilómetro 181 de la carretera panamericana sur denominado “Fundo Caballo Loco”, según consta en la Partida N° 40007823 inscrita en la Oficina Registral de Chincha; la misma que ha sido evaluada y se ha determinado que el polígono correspondiente a la UC. N° 14021, que pertenece a la referida empresa, cuenta con una extensión de 207.11797 hectáreas, estando ubicado en el distrito de Grocio Prado, provincia de Chíncha y departamento de Ica, sobre el cual se han emitido 06 títulos habilitantes que se encuentran superpuestos parcial y totalmente a la referida propiedad; entre ellos el referido a la Autorización N° 11-ICA/AUT-VAE-2017-058, emitida a favor de don Armando Saravia Tasayco;

Que, asimismo, la ATFFS Ica remite el Informe N° D000016-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-ICA emitido por el Especialista Legal de la citada ATFFS, quien entre otros aspectos, señala que el terreno comprendido en la autorización 11-ICA/AUT-VAE-2017-058, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS-ICA, se encuentra superpuesta de forma parcial con la propiedad de la empresa V&V GROUP S.A.C.; siendo que la misma se expidió con posterioridad a la Compra-Venta de fecha 27 de julio del 2012, documento que acredita la titularidad de propiedad en favor de la empresa V&V GROUP S.A.C, conforme consta en la Partida N° 40007823 inscrita en la Oficina Registral de Chincha;

Que, mediante Memorando N° D000758-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGCPFFS, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre hace suyo el Informe N° D000103-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DCGPFFS, a través del cual la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre informa, entre otros aspectos, que: i) el administrado Armando Saravia Tasayco no acreditó ser propietario del predio donde solicitó autorización de aprovechamiento forestal, por consiguiente, la ATFFS Ica evaluó el área solicitada concluyendo que esta no se encontraba superpuesta con predios catastrados y con título habilitantes; ii) en la evaluación no se consideró la Partida N° 40007823, ni la minuta de compraventa y la escritura pública de compraventa correspondiente al 9 de febrero y 27 de julio de 2012, respectivamente; es decir, la evaluación efectuada por la ATFFS Ica al emitir la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA (Autorización N° 11-ICA/AUT-VAE-2017-058) fue incompleta; y iii) existe afectación al derecho de propiedad de la empresa V&V GROUP S.A.C, acreditado a través de la Partida N° 40007823, al haberse emitido autorizaciones que se encuentran superpuestas con la referida partida;

Que, asimismo, la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre concluye que la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA (Autorización N° 11-ICA/AUT-VAE-2017-058) aprobada por la ATFFS Ica, incumple con el procedimiento regular para su emisión, porque no consideró en sus evaluaciones técnicas la superposición de áreas que existía con el terreno inscrito en la Partida N° 40007823 y la escritura pública de compraventa de fecha 27 de julio de 2012, que acreditan el derecho de propiedad de la empresa V&V GROUP S.A.C; por lo que recomienda demandar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA en vía judicial, a través de un proceso

contencioso administrativo, al haber vencido el plazo de dos (02) años con los que cuenta la entidad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa;

Que, mediante Informe Legal N° D000376-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención a lo informado y opinado por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, concluye que el acto administrativo contenido la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA, adolece de vicios de nulidad, pues la omisión del requisito legal “Copia de Título de propiedad, cuando el área se ubique en tierras de propiedad privada”, contraviene el numeral 12 del Anexo N° 1 del del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; concordante con el numeral 6.2 del capítulo VI de los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE, que establece que se debe señalar si el área es de dominio público o privado, debiendo en este último caso, especificar el tipo de documento que acredita la propiedad y su número o código;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la omisión de los requisitos identificados afectan la motivación del acto administrativo y el procedimiento regular, prescritos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuya omisión ha impedido que se efectúe un análisis minucioso sobre la titularidad del predio; y que ha conllevado a determinar con posterioridad que el área en donde se otorgó la Autorización N° 11-ICA/AUT-VAE-2017-058 se ubica parcialmente dentro del predio de la empresa V&V GROUP S.A.C., ubicado en el kilómetro 181 de la carretera panamericana sur denominado “Fundo Caballo Loco”, según consta en la Partida N° 40007823 inscrita en la Oficina Registral de Chincha; incurriéndose de esa manera en las causales de nulidad contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del mencionado dispositivo legal; por lo que considerando que el plazo de dos (02) años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa ha vencido con fecha 24 de enero de 2020, encontrándonos dentro del plazo de tres (03) años para interponer la demanda en vía judicial, el mismo que vencería con fecha 24 de enero de 2023, resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su condición de titular de la Entidad y superior jerárquico de la ATFFS Ica, conforme a lo establecido en el ROF del SERFOR, emita el acto resolutorio que declare la lesividad de la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA;

Que, asimismo, la citada Oficina General recomienda remitir el expediente administrativo de nulidad de la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Con el visado de la Directora General (e) de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo; el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal; y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, y modificatoria.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la lesividad de la Resolución Administrativa N° 256-2017-SERFOR-ATFFS ICA de fecha 22 de diciembre de 2017, por contravenir el principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, por la omisión de dos requisitos de validez del acto administrativo, prescritos en los numerales 4 y 5 del artículo 3 del citado Texto Único Ordenado; incurriendo en las causales de nulidad contenidas en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del mencionado dispositivo legal; al haberse emitido sin considerar los requisitos contemplados en el numeral 12 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el numeral 6.2 del capítulo VI de los Lineamientos para la elaboración de Declaraciones de Manejo para el aprovechamiento sostenible de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 136-2016-SERFOR-DE; hechos que agravan la legalidad administrativa y al interés público.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución y el expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a efectos de que inicie las acciones legales establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y de los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos materia de nulidad.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Trámite Documentario notifique la presente resolución al administrado Armando Saravia Tasayco y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Ica.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Jorge Augusto Amaya Castillo

Director Ejecutivo (e)

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR